

CSH-19-0252

San Juan de Pasto (Nariño), 17 de junio de 2019

Señores

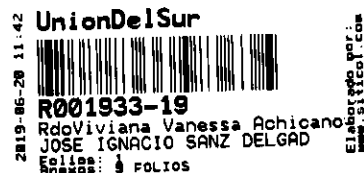
**CONCESIONARIA VIAL UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S.**

**Atn. Ing. GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente

Carrera 22B No 12 Sur – 137 San Miguel de Obonuco

Pasto – Nariño



**Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015. "Rumichaca - Pasto."**

**Asunto: Remisión de Petición radicado CSH-19-02-0433-CSH – Solicitud de reubicación de tubería de aguas lluvias - HECTOR AUGUSTO TIMARAN GUAYAPOTOY**

Estimado Ingeniero,

El objeto de la petición no se ciñe al alcance contractual a cargo de este Consorcio, derivado del Contrato de Diseño y Construcción de 10 de agosto de 2018, en tal medida, en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir la petición al Concesionario por obedecer a un asunto que se enmarca dentro de su competencia, en aras de que se sirva emitir respuesta de fondo a la petición que nos ocupa en la actualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos conceptuar respecto de la petición formulada por el señor **HECTOR AUGUSTO TIMARAN GUAYAPOTOY** en los siguientes términos:

- Con relación al retiro de la tubería de concreto de aguas lluvias proyectada en el PK31+200, es preciso indicar, que el diseño hidráulico de la doble calzada Rumichaca – Pasto, obedece a un estudio a detalle completo y tomando en cuenta todas las salidas naturales existentes, con esto se asegura que las aguas lluvias y de escorrentía que caen sobre la calzada sean evacuadas lo más pronto posible por las alcantarillas más cercanas; el cierre o clausura de un drenaje o alcantarillado estaría contraviniendo a las normas de diseño, ya que estaría acumulando el caudal del agua hacia otras alcantarillas más abajo, por lo tanto, no es procedente el retiro de la obra de drenaje proyectada en el PK31+200.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se tomarán en cuenta cualquier ajuste que pueda mejorar la distribución de las aguas en este sector para evitar modificación.

- Respecto a la adecuación de un camino provisional para el ingreso al predio, le informamos, que no existe obligación contractual para la adecuación solicitada, dado que la heredad del peticionario cuenta con acceso desde la vía panamericana, que le permite al bien inmueble su funcionalidad y desarrollabilidad.
- Frente a los daños causados en la heredad es pertinente indicar, que se realizara conjuntamente con la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Pasto, la inspección ocular al predio de propiedad del peticionario, para efectos de realizar la valoración de las especies que fueron afectadas.

Así las cosas, una vez se obtenga el informe técnico de dicha visita por parte de la funcionaria de la Alcaldía Municipal, y en caso de que el Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S sean los directos responsables del acaecimiento de los presuntos daños sufridos, se enviara el informe técnico de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Pasto, para ser analizado por parte de la póliza de responsabilidad civil y adoptar las medidas que correspondan.

Permanezcan en la confianza que el Consorcio goza de la mejor disposición de atender las solicitudes formuladas por terceros, entidades gubernamentales y demás actores intervinientes en el proyecto vial, que fueren concordantes con los deberes contractuales que nos conciernen."

Cordial Saludo,



**JOSE IGNACIO SANZ DELGADO**  
Representante Legal  
CONSORCIO SH